

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Marzo de 1901.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. RICARDO MEDINA VITORES, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Reunidos suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que, sin perjuicio de presentarse ante la Diputación provincial en la primera sesión que ésta celebre, para hacerla los ofrecimientos que por el cargo y personalmente viene obligado á hacer, respondiendo á elementales deberes de cortesía, satisfacía muy gustoso el deseo de saludar afectuosamente á todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, á los que desde luego se ofrecía para cuanto pudiera redundar en beneficio de los intereses de la provincia.

El Sr. Vicepresidente y los vocales presentes, Sres. Orduña y Arribas, dan las más expresivas gracias al Sr. Gobernador por sus espontáneos ofrecimientos y respondiendo á éstos y á su cortés saludo, hacen análogas manifestaciones en justa reciprocidad, ofreciéndole su incondicional y decidido concurso como Diputados y personalmente.

El Sr. Gobernador se retira del salón, ocupando la Presidencia el señor Vicepresidente de esta Comisión, don Braulio Hernando.

Elecciones.—Condado de Castilnovo.—Visto el recurso que reproduce don Antonio Casla Yagüe, en reclamación de que se le incluya en la lista de mayores contribuyentes que, en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, juntamente con el médico

D. Benito Serrano, y como en 25 de Febrero último, se acordó no ser posible ya en aquella fecha dictar resolución alguna sobre el fondo del asunto, por haber transcurrido los días dentro de los cuales podía conocerse de tales reclamaciones en la Comisión provincial; la misma acuerda que no ha lugar á resolver en la reclamación que reproduce D. Antonio Casla, debiendo estarse á lo que sobre el particular se acordó en la sesión ya mencionada de 25 de Febrero próximo pasado.

Autorizaciones para litigar.—Ituero.—Solicitado por la Alcaldía de Ituero, cumpliendo acuerdo de aquel Ayuntamiento, la oportuna autorización de la Excmo. Diputación, según dispone el art. 86 de la ley municipal, para reclamar cuantas cantidades se adeuden al Municipio, considerando innecesario el informe de Letrados para dicho acuerdo, por tratarse de cantidades líquidas conocidas, que pueden y deben ventilarse en el Tribunal ordinario de justicia en juicio verbal, por haber sido satisfechas de los fondos municipales antes de conocerse por la Corporación municipal la obligación expresa que tenían de hacerlo por sí algunos particulares, y no estando hecha la pretensión de la Alcaldía de Ituero en forma de comunicación y faltando para que se tenga como instancia ó solicitud el reintegro al papel en que tales documentos han de extenderse, la Comisión acuerda manifestar á dicha Alcaldía que con arreglo á lo dispuesto en el art. 86 de la ley municipal en todos los casos en que el Ayuntamiento haya de entablar pleito ó demanda, no siendo en los que excepciona el segundo párrafo de dicho artículo, se hace preciso que para que la Diputación ó Comisión provincial en su caso, pueda acordar lo correspondiente á la autorización que dicho artículo determina, se solicite por el Ayuntamiento en instancia en forma y extendida en papel correspondiente, á la que debe acompañarse el dictamen de dos Letrados y certificación del acuerdo que con vista de este documento haya adoptado la Corporación municipal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Ciriaco García González, vecin-

dado en esta Capital, sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hijo Guillermo, de un mes de edad, al que no puede criar la madre por encontrarse enferma, ni el recurrente costear la lactancia por falta de recursos, y justificados todos estos extremos con los documentos correspondientes, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado previas las formalidades reglamentarias.

Indeterminado.—Capital.—Interesado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, que por la Imprenta provincial se haga una tirada de trescientos ejemplares de la circular cuyo modelo acompaña, la Comisión acuerda dar las órdenes oportunas al Regente de la expresada Imprenta para que lleve á cabo la tirada de la circular de referencia, presentando previamente la prueba al Sr. Gobernador civil de la provincia conforme á sus deseos.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas en Contaduría siete cuentas de gastos hechos en composturas y adquisición de objetos para las habitaciones del Sr. Gobernador civil que cesó en 17 del actual, y no existiendo consignación especial en presupuesto para poder satisfacer las 265 pesetas, 24 céntimos, á que ascienden las expresadas cuentas, la Comisión acuerda se realice el pago de las mismas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Bagajes.—Sanchoño.—Participado por el Sr. Alcalde de Sanchoño, que ha fallecido el rematante del servicio de bagajes Juan Gil Sanz, y que desde 1.º de Enero está desempeñando el servicio Aquilino Pascual Arranz, vecino de Navalmanzano, y acompañándose una instancia en que dicho Aquilino pide se le adjudique el expresado servicio en concepto de heredero, por la misma cantidad y condiciones en que el difunto Juan venía desempeñándole, la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente por convenir así á los intereses provinciales.

Cuentas municipales.—Fuente el Olmo de Iscar.—Examinadas las cuentas municipales de Fuente el Olmo de Iscar, correspondientes al período económico de 1899-900, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su

contestación en el plazo que en el respectivo expediente se indica.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda ordenar á los Alcaldes de Campo de Cuéllar, Zarzuela del Pinar y Adrados, manifiesten á los responsables de las cuentas de los años que á continuación se expresan, que si no cumplimentan en el plazo que se les señala, los servicios que con relación á las cuentas de referencia se les tiene ordenado, se propondrá al Sr. Gobernador civil la aprobación de las mismas con los reintegros que procedan y que, si en término de diez días no acreditan los Alcaldes arriba indicados haber hecho saber el precedente acuerdo á los citados responsables, se les exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que desde luego quedan conminados.

Campo de Cuéllar, 1894-95, 95-96, 96-97, 97-98 y 98-99; Zarzuela del Pinar, 1895-96, 96-97 y 97-98, y Adrados, 1892-93.

Cozuelos de Fuentidueña.—Por virtud de una instancia de D. Juan Martín Gayoso, la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de Cozuelos de Fuentidueña, haga saber á los cuentadantes en el período económico de 1890-91, que si en término de treinta días no presentan sus cuentas al Ayuntamiento, se nombrará un Delegado especial que á su costa las forme, encargando al Alcalde remita documento en que acredite haber hecho saber á los cuentadantes dicha orden, y que si presentan las expresadas cuentas, las tramite y remita á esta Corporación para su terminación.

Torreçilla del Pinar.—Habiendo transcurrido cinco meses sin que hayan sido devueltas á esta Corporación, reformadas y tramitadas como se ordenó al efecto, las cuentas de Torreçilla del Pinar, correspondientes al período económico de 1887-88, ni el recibo de los cuentadantes en la forma que se había ordenado, se acuerda imponer al Alcalde el recargo del 5 por 100 en la multa impuesta anteriormente, y prevenirle que si en el término de diez días no devuelve las repetidas cuentas en debida forma y el recibo de los cuentadantes, se nombrará un Delegado especial que á su costa y á la del Secretario las reforme de oficio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 21 de Marzo de 1901.—El

Secretario, Francisco de Cáceres.—
V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio
Hernando Francisco.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada
por la misma el día 23 de Marzo de
1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO
HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores
Diputados vocales, el Sr. Vicepre-
sidente declaró abierta la sesión.

Multas.—Sotillo.—Examinado el re-
curso de alzada remitido á informe por
el Sr. Gobernador civil, é interpuesto
por D. Pedro Llorente Tanarro y don
Gerónimo San Juan Pérez, contra una
providencia de la Alcaldía de Sotillo,
imponiendo á cada uno la multa de
tres pesetas por pastoreo abusivo, y
teniendo en cuenta los fundamentos
que se consignan en el oportuno ex-
pediente, la Comisión acuerda infor-
mar al Sr. Gobernador civil que pro-
cede revocar la providencia recurrida,
quedando sin efecto la multa impuesta
á los reclamantes.

Policia municipal.—Fuentesoto.—
Vista la pretensión de D. Frutos Iz-
quierdo, D. Norberto Martín y D. To-
ribio Galindo, vecinos de Fuentesoto,
para que se obligue al Ayuntamiento
de dicha localidad á cumplir como con-
secuencia de un recurso de alzada que
interpusieron, lo resuelto por el señor
Gobernador civil en 16 de Mayo
último, ordenando la destrucción del
puente fabricado por los recurrentes
sobre el arroyo, por cuenta y cargo
del Ayuntamiento, y que éste adoptase
las medidas convenientes para que los
solicitantes puedan utilizar las salidas
de sus casas sin perjuicio del vecin-
dario, y teniendo en cuenta los funda-
mentos que se consignan en el oportuno
expediente, la Comisión acuerda
devolverle al Sr. Gobernador civil, in-
formándole que procede designe una
persona perita para que reconozca
sobre el terreno lo hecho por el Ayun-
tamiento de Fuentesoto, á costa de
éste ó de los recurrentes según el que
haya faltado á la verdad, obligando
en su consecuencia con relación á lo
que dicho perito informe, al cumpli-
miento de lo ya dispuesto por su au-
toridad en 16 de Mayo último.

Policia rural.—Encinas.—Exami-
nado el recurso de alzada remitido á
informe por el Sr. Gobernador civil, é
interpuesto por D. Bonifacio Provencio,
contra providencias de la
Alcaldía de Encinas, por las que se le
impuso varias multas por contraven-
ción á las ordenanzas municipales, y
teniendo en cuenta los fundamentos
que se consignan en el oportuno expe-
diente, la Comisión acuerda informar
al Sr. Gobernador civil que procede
revocar las providencias del Regidor
síndico del Ayuntamiento de Encinas,
imponiendo á D. Bonifacio Provencio,
las multas contra las que reclama, y
que deben quedar sin efecto, decla-
rando á la vez que si éstas han sido
exigidas, son responsables el Ayunta-
miento y Junta, por sus acuerdos de
las costas y daños que se hayan cau-
sado por la exacción.

Asuntos urgentes.—La Comisión
acuerda declarar urgentes los asuntos
que á continuación se expresan, los
cuales pasó á resolver haciendo uso de
las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—
Conforme á lo interesado por el señor
Gobernador civil, en comunicación
fecha 21 del actual, y á lo propuesto
por la Contaduría de fondos provincia-

les, la Comisión acuerda que, con
cargo al capítulo de imprevistos del
presupuesto en ejercicio y procurando
la mayor economía, se adquieran con
destino á las habitaciones de aquél los
efectos que se detallan en la nota por el
mismo remitida, que acompaña á la
comunicación de referencia, y que una
vez comprados, se verifique su entrega,
facilitándose por el negociado la oportu-
na nota al oficial encargado de los
muebles y efectos del Gobierno de pro-
vincia para que se incluyan en el in-
ventario.

Beneficencia.—Zamarramala.—So-
licitado por Gregorio de la Paz Esco-
bar, vecino de Zamarramala, se pro-
rroga la lactancia de su hija Felipa
de la Paz, de 14 meses, por encon-
trarse enferma y hacerse necesaria
dicha prórroga, en opinión del Médico
que la asiste, y justificados en debida
forma estos extremos, la Comisión
acuerda prolongar el periodo de lac-
tancia de la expresada niña, hasta que
cumpla los 18 meses, conforme á las
prescripciones reglamentarias.

Capital.—Solicitado por Saturnino
Sanz Rincón, vecindado en esta Capital,
calle de las Peñuelas, núm. 3, le
sea entregada la niña Carmen Sanz
Rincón, que fué depositada en el Es-
tablishmient provincial de Beneficencia
el día 12 de Julio de 1899, á las
tres de la mañana, y teniendo en cuenta
lo dispuesto en el art. 198 del regla-
mento porque el citado Estableci-
miento se rige; la Comisión acuerda
sea devuelta al solicitante la niña
Carmen, previas las justificaciones y
formalidades que previene el regla-
mento y que habrán de llevarse á cabo
por la Dirección de Beneficencia, al
hacerse entrega de la expresada niña.

Caballar.—Solicitado por Juan
García de la Cruz, vecino de Caballar,
sea admitido para su lactancia en el
Establecimiento provincial de Benefi-
cencia, su hijo Manuel, de mes y medio
de edad, al cual no puede criar la ma-
dre por encontrarse enferma, y justifi-
cándose todos los extremos reglamen-
tarios respecto de tal pretención; la
Comisión acuerda acceder al ingreso
solicitado, previas las formalidades
acostumbradas.

Navares de Ayuso.—Completado en
forma reglamentaria el expediente ins-
truido por Manuel Bartolomé Calleja,
natural y vecino de Navares de Ayu-
so, en súplica de que se le admita en
la sección de ancianos del Estableci-
miento provincial de Beneficencia, y
justificados respecto del particular
todos los extremos exigidos; la Comi-
sión acuerda sea inscrito el referido
anciano con el núm. 5, que es el que le
corresponde en el turno del partido de
Sepúlveda á que pertenece, para su
ingreso en la sección de ancianos,
cuando haya vacante que pueda
ocupar.

Cuentas municipales.—Varios pue-
blos.—La Comisión acuerda se remi-
tan al Sr. Gobernador civil de la
provincia, las cuentas de los pueblos
y años que á continuación se expre-
san, informándole que procede las
preste su aprobación en la forma que se
indica en los respectivos expedientes:

Adrados, 1891-92; Mata de Cuéllar,
1899-900; Fuente del Olmo de Iscar,
1898-99, y Zamarramala 1876-77,
1879-80 y 1880-81.

Y se levantó la sesión, extendiéndose
la correspondiente acta.

Segovia 23 de Marzo de 1901.—El
Secretario, Francisco de Cáceres.—
V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio
Hernando Francisco.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de
Febrero de 1901, en las obras de conservación de la carretera de Madrona á
Riofrío, por la Losa.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNAL		Sumas parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Jornalero....	Mariano Garcia.....	58	7	1'65	11'55	
Idem.....	Carlos Martín.....	403	7	1'65	11'55	
Idem.....	Juan José Clemente.....	270	7	1'65	11'55	
Idem.....	Sebastián Sanz.....	170	7	1'65	11'55	
Idem.....	Eusebio Robledano.....	135	7	1'65	11'55	
Idem.....	Miguel Martínez.....	124	7	1'65	11'55	
Idem.....	Felipe Herranz.....	124	7	1'65	11'55	
Idem.....	Martín Sanz.....	38	7	1'65	11'55	
Idem.....	Mariano Maganto.....	131	7	1'65	11'55	
Idem.....	César Onés.....	301	3	1	3	
Idem.....	Pedro Herrero.....	193	3	1'50	4'50	
TOTAL GENERAL.....						111'45

Importa esta lista las figuradas ciento once pesetas, cuarenta y cinco
céntimos.—Segovia 28 de Febrero de 1901.—El Capataz, Eusebio Antón.—
Conforme: El Director, Aurelio Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone
el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El
Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la
Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las repetidas
consultas elevadas á este Minis-
terio por las Comisiones provin-
ciales y por las mixtas de
Reclutamiento de Barcelona,
Tarragona, Valencia, Zaragoza,
y Cádiz y otras provincias, expo-
niendo las insuperables dificul-
tades que se les presentan para
cumplir la Real orden de 31 de
Julio último sobre la forma en
que ha de practicarse la
observación de los mozos útiles
condicionales; dificultades naci-
das de no existir Hospitales en
condiciones convenientes para
el servicio referido, como sucede
en Barcelona y Tarragona, ya
por la aglomeración de mozos y la
insuficiencia de dichos estableci-
mientos, ya por lo obstáculos
que respecto á la entrega de
socorros y vigilancia de los mis-
mos ofrecen las zonas militares si
los reclutas no se ponen á su dis-
posición como previene el art. 28
del reglamento de exenciones
físicas; y considerando la urgen-
cia y precisión de este servicio,
que ha de comenzar á practicar-
se, según dispone la ley de Re-
clutamiento, el 1.º de Abril pró-
ximo:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en
su nombre la Reina Regente
del Reino, ha tenido á bien dis-
poner quede en suspenso por
este año la aplicación de la
referida Real orden de 31 de
Julio último, practicándose la
observación de útiles condicio-
nales en la forma en que venía
haciéndose con arreglo al artícu-
lo 88 del reglamento de exencio-
nes físicas de 23 de Diciembre
de 1896, y procediéndose desde
luego por este Ministerio á estu-

diar, de acuerdo con el de la
Guerra, la reforma del expresa-
do artículo para armonizarlo
con el espíritu de la ley en el
sentido que informa la mencio-
nada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S.
para su conocimiento y demás
efectos. Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 27 de Marzo
de 1901.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de la pro-
vincia, Presidente de la Comi-
sión mixta de Reclutamiento
de....

(Gaceta del 29 de Marzo de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de
19 de Octubre de 1900 ha pro-
ducido reclamaciones diversas,
fundadas algunas en aspiracio-
nes razonables que obligan á
modificar lo dispuesto en conso-
nancia con la justicia y respon-
diendo á lo prescrito por las
leyes.

Es evidente que las funciones
del Profesorado, como todas las
públicas, requieren vigor del
espíritu y fortaleza del cuerpo,
que se amortigua con el pasar
de los años; pero no lo es menos
también que en tales asuntos
las medidas de carácter general
pueden producir perjuicio, no
sólo á los intereses particulares,
sino á los aun más elevados del
bien común.

No son excepcionales los casos
en que Profesores meritisimos
se encuentran después de los
setenta años con aptitud bastan-
te para seguir ocupando sus
cátedras, que enaltecen con la
experiencia y los conocimientos

acumulados durante muchos años de incesantes estudios. Prescindir de tales Profesores y medir con un rasero igual á todos es notoriamente injusto, porque en estas cuestiones hay que atender á lo individual, adoptando medidas que correspondan de manera perfecta á las personas distintas á quienes se han de aplicar.

Tampoco caben lenidades en cuanto concierne á exigir que las personas encargadas de la enseñanza posean aptitud completa para el cumplimiento de sus deberes. Hay que procurar, sin agravio de lo justo, que se renueve de una manera constante el Cuerpo de Profesores, llevando á él sangre joven, plétórica de ideas, iniciativas y de entusiasmos, para que coadyuven de manera eficaz y poderosa á la misión que el Estado confia á Universidades, Escuelas é Institutos.

No es menos cierto también que las jubilaciones de Profesores en el transcurso de un período académico producen alteraciones nocivas para la enseñanza, pues el cambio de Profesor ocasiona los de programa y método, con lo cual se perjudica á los alumnos. Dentro de lo posible se ha de procurar que uno solo sea el Catedrático que en cada asignatura enseñe; y así, cuando un acuerdo de jubilación se adopte, el Profesor en quien recaiga no debe cesar en su cargo hasta que, terminados los exámenes, se dé por concluido el año escolar correspondiente.

Por último, habiendo prescripciones legales acerca de las jubilaciones, es imprescindible atenderse á ellas, porque así lo demandan derechos respetabilísimos. La jubilación no ha de imponerse más que en los casos en que se pruebe su justicia, á la cual tiende el presente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Marzo de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un Profesor de cualquiera de los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cumpla la edad de setenta años, se incoará un expediente, en el cual ha de probarse si el interesado continúa poseyendo la aptitud suficiente para el desempeño de su cargo ó si procede su jubilación.

Art. 2.º En tales expedientes,

y conforme á lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 15 de Enero de 1870, informará el Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto correspondiente y el Rector del distrito universitario. También se oirá al interesado, admitiéndole las pruebas que aduzca, y la jubilación no podrá acordarse sin oír al Consejo, según prescriben el art. 256 de la ley de Instrucción pública y el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Art. 3.º Conforme á lo prescrito en los artículos anteriores, los comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1900, y los jubilados anteriormente por edad podrán, en el transcurso de quince días, solicitar que se les forme expediente, conforme al art. 1.º de este decreto.

Art. 4.º Cualquiera que sea la época del año en que se acuerde la jubilación de un Profesor, éste no cesará en sus funciones de tal hasta que termine el curso académico.

Art. 5.º Los expedientes en los cuales recayera acuerdo de no jubilación se revisarán cada tres años.

Art. 6.º Los Catedráticos jubilados en virtud de lo dispuesto anteriormente continuarán perteneciendo á sus respectivos Claustros como Profesores honorarios de los mismos.

Art. 7.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º El Ministro oído el Consejo de Instrucción pública, acordará el galardón que corresponda á los Profesores jubilados que hayan contraído mayores merecimientos en la enseñanza.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 10.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos uno.—
MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1901.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios.

CIRCULAR.

Se recuerda por la presente á los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, la obligación en que se encuentran de remitir en la primera quincena del mes próximo de Abril, la certificación expresiva de los ingresos que hayan verificado por el concepto de la renta de propios, durante el primer trimestre del año actual, para el efecto de la deducción del 20 por 100 que por ella corresponde al Estado, con aper-

cibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á lo que corresponda, con el empleo de las medidas coercitivas á que el incumplimiento de las enunciadas entidades dieren lugar.

Segovia 29 de Marzo de 1901.—
El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Ituro.

Don Mariano Sastre y Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Ituro.

Certifico: Que en el libro de actas y sesiones del mismo, correspondiente al año actual, se halla entre otras, la que, aquí copiada á la letra, dice así:

Sesión ordinaria del día 24 de Marzo de 1901.

Presidente, D. Cesáreo Garcimartín; Vocales, D. Manuel Portero, D. Acisclo Montalvo, D. Miguel González, don Felipe Gómez y D. Antonio Miguel.

Declarada abierta por el Sr. Presidente D. Cesáreo Garcimartín Fernández, Alcalde, con asistencia de los señores Concejales ya dichos, siendo la hora de las diez, se leyó el acta de la anterior quedando aprobada por unanimidad.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de la correspondencia oficial y Boletines de semana.

El Sr. Presidente usó de la palabra, manifestando: Que veía con disgusto la resistencia demostrada por parte de algunos propietarios en el pago de la renta de trigo y centeno que por vía de canon á favor de este municipio y como gravitante sobre fincas rústicas de la pertenencia de aquellos, deben satisfacer anualmente al mismo.

No desconoce esta Alcaldía, como tampoco ninguno de los miembros de la Corporación, la razón fundamental en que los resistentes se apoyan, que lo es, la supuesta creencia, de que el acreedor carece del derecho legal para su exacción, por falta de título; pero desgraciadamente se equivocan, toda vez que hasta el día y de inmemorial tiempo, viene satisfaciéndose espresada renta ó canon, cuya imposición desde tan remota fecha, no tendría efecto á capricho del hoy acreedor, ni tampoco por libérrima voluntad de los deudores.

Que teniendo como desde luego tiene este municipio conocimiento exacto de todas y cada una de las fincas que se hallan gravadas con expresada renta y siendo uno de los ingresos con que hasta el día ha contado y figuran reconocidos en sus respectivos presupuestos anuales, para solventar en parte, las cargas que sobre el mismo pesan, desconociéndose sin duda por extravío ú otra causa, el título que le dá derecho á la reclamación y exacción de tan justo crédito, veía de necesidad llamar la atención de los señores de la Corporación, á fin de que estudiando el asunto con la detención que merece, é inspirados en el mejor deseo de sostener los derechos y acciones del municipio que representan, acuerden lo que consideren procedente al sostenimiento del que nos ocupa.

Discutida largamente por la Corporación la proposición hecha por la Presidencia, y muy de acuerdo con ésta, resuelve:

1.º Que amparados en el indiscutible derecho que de remota fecha viene ejerciendo este Municipio, el cual constituye un verdadero título á su favor, para llevar á cabo la exacción y cobranza anual de tan justo crédito, con el fin de obtener un nuevo título que constituya el primordial acredita-

tivo de aquél, se proceda á la formación de un expediente gubernativo del que formará cabeza una certificación de la presente acta.

2.º Que se nombre una Comisión de personas competentes y de avanzada edad, labradores y vecinos de este pueblo, que puedan con certeza designar, como conocedores antiguos, las fincas que siempre lo han sido con el gravamen de la renta de Concejo, en qué cantidad y especies; formándose por dicha Comisión una relación de aquéllas, que se unirá al expediente, expresiva de los sitios y cabida aproximada de cada finca.

3.º Que para constituir la Comisión antes dicha, designan á los señores don Ezequiel Dimas García, D. Francisco Rubio García, D. Bonifacio Aragoneses Rubio, D. Gerónimo Alonso Arévalo, D. Felipe Gómez Anaya y D. Rafael Sánchez del Río, vecinos más antiguos de esta localidad.

4.º Que practicadas por la Comisión las operaciones antes dichas, se haga un llamamiento general por medio de anuncios que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, insertándose además la presente acta en el Boletín oficial de esta provincia para que, llegando á conocimiento de todos los propietarios, puedan éstos, dentro del término de treinta días, siguientes á su fijación é inserción respectivas, hacer, en forma legal, las reclamaciones que crean asistirles y sean procedentes; las cuales serán resueltas por la Corporación, no sirviendo de excusa para eludir dicho gravamen, el que en algunos de sus títulos de propiedad, se hallen las fincas eliminadas de tal cargo, siempre que, de la relación formada por la Comisión de vecinos antes dicha ó de informaciones testificales que la Alcaldía practique, resulte que se hallan afectas á la misma.

5.º Y, por último, que transcurrido el término de los anuncios, se dé cuenta á esta Corporación del resultado que el expediente ofrezca para resolver lo procedente en justicia.

Se dió por terminada firmándola los señores concurrentes que saben de que yo el Secretario certifico.—
Cesáreo Garcimartín.—Acisclo Montalvo.—Manuel Portero.—Miguel González.—Antonio Miguel.—Mariano Sastre y Sanz, Secretario.

Lo relacionado es cierto y la sesión inserta conviene á la letra con su original obrante en el libro de actas al principio citado y al que en caso necesario me remito. Y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, expido la presente que firmo, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Ituro á veintisiete de Marzo de mil novecientos uno.—
Mariano Sastre y Sanz.—V.º B.º. El Alcalde, Cesáreo Garcimartín.

Alcaldía de Valtiendas.

Debiendo verificarse en este mes el recuento general y las propuestas de altas y bajas de la ganadería, como está mandado, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial las relaciones y solicitudes para los expedientes de bajas que habrán de ser debidamente justificadas, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valtiendas 27 de Marzo de 1901.—
El Alcalde, Justo Martín.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, para el próximo año de 1902, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros 29 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Félix Sancho.

Alcaldía de Montuenga.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 26 del actual, tiene acordado por unanimidad proceder á verificar un deslinde y coteo de todos los caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal y de carácter local, operación que dará principio tan pronto como este edicto vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se verificará sin interrupción hasta que se halle completamente terminado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los dueños, administradores, colonos ó encargados de las fincas rústicas colindantes á las vías y terrenos objeto del deslinde, á fin de que concurren al acto, provistos de los documentos con que intenten acreditar su propiedad legal.

La operación del deslinde y amojonamiento, cree este Ayuntamiento ha de hallarse terminada para el día 15 de Abril próximo; por lo tanto y con objeto de que todo el propietario que con el resultado de aquélla se crea agraviado, pueda entablar en forma sus reclamaciones, ha acordado conceder á dicho fin un plazo de treinta días, á contar desde el 16 del indicado Abril hasta el 22 de Mayo siguiente, con exclusión de los festivos; advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo prefijado, no será admitida ninguna.

Montuenga 27 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Perorrubio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el recuento del acta de ganadería para el próximo año de 1902, se hace preciso que todos los ganaderos de este distrito, que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones de altas y bajas por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que los vecinos que se hallan en este caso cumplan como se ordena.

Perorrubio 26 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Santos Gilarranz.

Alcaldía de Duruelo.

Debiéndose verificar en este mes el recuento general y las propuestas de altas y bajas de la ganadería como está mandado, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, presenten las correspondientes relaciones y solicitudes para los expedientes de bajas que habrán de ser debidamente justificadas durante el plazo de ocho

días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá relación alguna.

Duruelo 28 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Matias San Juan.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Debiendo verificarse el recuento general y las propuestas de altas y bajas de la ganadería, como está mandado, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, presenten las correspondientes relaciones y solicitudes para los expedientes de bajas que habrán de ser debidamente justificadas, durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cozuelos de Fuentidueña 28 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Rafael González.

Alcaldía de Veganzones.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el recuento de ganadería, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones de agravio que crean conducentes.

Veganzones 29 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Lorenzo González.

Alcaldía de Veganzones.

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos de este término municipal, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que por los contribuyentes en él comprendidos pueda ser examinado y entablar las reclamaciones que estimen por conveniente.

Veganzones 25 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Lorenzo González.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

La Junta pericial de este distrito ha terminado el acta general del recuento de ganadería del mismo, formada para el año próximo venidero de 1902, la cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ocho días puedan examinarla los ganaderos comprendidos en la misma y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Nava de la Asunción 30 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Vega.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Andrés de Blás Cáceres, vecino de San Cristóbal de Cuéllar, en causa que le fué seguida por hurto, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar con las formalidades legales en esta Sala Audiencia, el día veintisiete de Abril próximo, á las diez del mismo, las fincas siguientes sitas en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra al sitio de la Redondilla, de una cuarta; que linda á O., otra de Pantaleón Herrero; M., la de Juan Muñoz; P., Ciriaco Gilsanz, y N., Telesforo Gilsanz y Félix Merino; tasada en cinco pesetas.

Otra plantada de majuelo, de tres cuartas y media, á la Cañada; O., Antolín Gómez; M., Ciriaco de Benito; P. cañada, y N., Angel Magdaleno; en 32'50 idem.

Otra también plantada de majuelo, á las Aleguillas, de media obrada; O. y N., Bernardo San Miguel; M., Julián Zarzuela, y P., Pedro García; en 20 idem.

Una casa en la plaza del Sol, número siete; que linda por la derecha entrando, otra de Pedro Díez; izquierda, Antonino Merino, y espalda, corral de Francisco y Andrés San Miguel; en 60 idem.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar el diez por ciento de la tasación.

Los títulos de pertenencia serán de cuenta del comprador.

Dado en Cuéllar á veintiséis de Marzo de mil novecientos uno.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de primera instancia del Centro de Madrid.

EDICTO.

Don Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.^a Mauricia Montalbo y Sastre, de setenta y seis años de edad, propietaria, viuda de D. Juan Tabernez, natural de Sangarcía, provincia de Segovia, hija de D. Cipriano y de D.^a Luisa, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte de donde era vecina, el día once de Noviembre de mil novecientos; habiéndose presentado reclamando la herencia sus parientes dentro del cuarto grado D.^a María de las Nieves Montalbo y Sastre y D. Francisco, D.^a Juana y D. Nicolás Montalbo y Benito, y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarle dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, se expide el presente en Madrid á seis de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo.

Juzgado instructor del Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería.

Don Emigdio Santa María de la Peña, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el Soldado Andrés Sánchez Regadera, por la falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Soldado de este Regimiento Andrés Sánchez Regadera, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de San Gil, de esta Capital, á mi disposición á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el

Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan á mi presencia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á veintitrés de Marzo de mil novecientos uno.—Emigdio Santa María.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

LÍNEA DE PEDRAZA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que tengan alguna en condiciones ó quieran construirla ya sea en la expresada villa ó su barrio de la Velilla, ó en los pueblos de Valleruela de Pedraza ó la Matilla, ó deseen alquilarlas, presentarán sus proposiciones en el transcurso de tres meses, de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa cuartel que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Pedraza 27 de Marzo de 1901.—El primer Teniente, Cesáreo Dorado Fernández.

VENTA.

Se propone á voluntad de sus dueños la de un molino harinero titulado "Villalpando," sobre el arroyo Cerquilla, en Cuéllar, y trece fincas rústicas en San Miguel de Bernuy, que todo fué de D. Alejandro Trapero.

Del precio y condiciones enterará D. Angel Trapero, en Lastras de Cuéllar, uno de los interesados, á quien se dirigirán los que quieran comprar aludidas fincas.

SUBASTA.

El día 20 de Abril próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Notaría del que suscribe, calle de Juan Bravo, núm. 35, principal, la subasta de una casa situada en esta Capital, calle de los Cañuelos, núm. 17, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría.

Segovia 30 de Marzo de 1901.—Angel de Arce Rodríguez.

IMPRESA PROVINCIAL.